Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que las dhas Justicias compelan y
apremien a esta dha villa a lo que dho
es como si fuera por sentencia difini
tiva de juez competente dada y pro
nunciada y pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que renun
ciamos las leyes fueros y derechos
que se a no ser pueden en fabor
desta dha villa y sus vecinos y la
ley y regla que dice que la gene
ral renunciacion de leyes fha
no vale en testimonio de lo
qual lo otorgamos todos ante el
presente escrivano mayor de nues
tro ayuntamiento en la villa de
caravaca en veinte y un dias del mes de
junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años
siendo testigos Fran.co Nobel Ju.o Rodriguez
y Gines Rodriguez vecinos de esta villa firmaron los
Sres. a los quales yo el escriv.o doy
fee que conozco =

Acordose se remitan a la ciud. de mu.d tres mill
reales por quenta del escriv.o hordin.o y de lo
que se debe de soldados a aplicacion del S.or
Don Ss.an Ynfante y baja alletar los diego
Yrtado con los poderes p.a la cantidad de
y de su libranca en el dho diego yrtado de los
dhos tres mill reales y mas treynta rs.
por su ocupacion en que esta ajustado de
mas de lo que costare la carta de pago
y se ynstrumento y manto probeydo
por el S.or Don Fr.co de Baraona y Soto Adm.or
de millones de esta ciud. en que se pide que por

fiel de M.s de ynt.
term =